

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROMOTORAS DEL MERCADO DE CAPITALES PROCAPITALES

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ¹

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el Manual) tiene por finalidad establecer los mecanismos, las políticas y los procedimientos básicos que deben ser observados y aplicados por la Asociación de Empresas Promotoras del Mercado de Capitales - Procapitales (en adelante, el sujeto obligado, la Asociación o Procapitales), para prevenir y evitar que las actividades que realiza se vean expuestas a su utilización con fines ilícitos vinculados a los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En este sentido, el presente Manual debe ser aplicado por el sujeto obligado, sus trabajadores, incluido el Oficial de Cumplimiento, así como por los asociados, miembros del Consejo Directivo, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos.

Toda mención a la Ley y el Reglamento en el presente Manual, deberá entenderse que se refiere a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú y sus normas modificatorias, y al Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

1. Introducción y objetivo del manual

1.1 ¿Qué es “lavado de activos” y “financiamiento del terrorismo”?

El “lavado de activos”, también denominado “blanqueo de capitales”, “reciclaje de dinero” o “legitimación de activos”, está tipificado por los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Dicho delito es considerado por el derecho penal contemporáneo como “el proceso por el cual se realiza un conjunto de operaciones comerciales, financieras y/o no financieras, con el propósito de otorgar una apariencia legal y lícita a los bienes y ganancias, que se originan o derivan de una actividad ilegal, como, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas (TID), el terrorismo o el crimen organizado, entre otros, incorporándolos en forma transitoria o permanente al sistema económico formal de un determinado país.

Por su parte, el “financiamiento del terrorismo” se encuentra tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, como el delito de colaboración con el terrorismo. Es un fenómeno ilegal que busca aportar económicamente a la supervivencia de grupos terroristas y la consecución de sus actividades delictivas y que compromete dinero que no necesariamente es ilegal, pues existen casos en los que el dinero que ha financiado a grupos terroristas posee un origen legítimo.

¹ Aprobado en la sesión del Consejo Directivo de Procapitales realizada el 18 de julio de 2018.

1.2 ¿Por qué hay una regulación sobre “lavado de activos” y “financiamiento del terrorismo”?

El lavado de activos y el terrorismo se convierten hoy en factores que perjudican gravemente el tráfico comercial, contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito y desestabilizando el orden económico-social.

Una organización sin fines de lucro (en adelante, OSFL), que recaude, transfiera y desembolse fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; y que no facilite créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, puede ser instrumentalizada involuntariamente como canal para transferir o circular dinero proveniente de actividades criminales o destinadas a financiar actividades o grupos terroristas. Para lograr este objetivo, el agente disfraza la naturaleza ilícita de la fuente de los activos que utiliza o del destino ilegal de dichos activos, con el fin de aparentar que es legítimo.

1.3 ¿Cuál es el objetivo del presente Manual?

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el Manual) tiene por finalidad establecer los mecanismos, las políticas y los procedimientos básicos que deben ser observados y aplicados por la Asociación de Empresas Promotoras del Mercado de Capitales (en adelante, Procapitales o la Asociación) para prevenir y evitar que las actividades que realiza se vean expuestas a su utilización con fines ilícitos vinculados a los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

1.4 En este sentido, el presente Manual es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado por la Asociación, sus asociados, sus clientes y sus trabajadores, incluido el Oficial de Cumplimiento, directores, gerente, apoderados y representantes legales.

1.5 Toda mención a la Ley y el Reglamento en el presente Manual deberá entenderse que se refiere a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y al Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, respectivamente.

1.6 Los términos que se inicien con letra mayúscula y que no sean expresamente definidos en el cuerpo del presente Manual, tendrán el significado asignado a ellos en la Resolución SBS N° 486-2008, que aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores.

2. Legislación nacional aplicable en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

2.1 Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

2.2 Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú.

2.3 Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

- 2.4 Decreto Ley N° 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- 2.5 Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.6 Resolución SBS N° 369-2018, que aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- 2.7 Resolución SBS N° 789-2018, que aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3. Del Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT Acotado)

- 3.1 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y la Resolución SBS N° 369-2018, Procapitales se encuentra sujeto al Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT Acotado). El SPLAFT Acotado tiene por finalidad prevenir y evitar que el sujeto obligado sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT); e implica, por parte del sujeto obligado, únicamente la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva; y, prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú, operaciones sospechosas a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS). Para cumplir con dicho fin, Procapitales implementará el SPLAFT Acotado, el cual se encuentra conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por dicha Asociación, de conformidad con la Ley, el Reglamento, la Resolución SBS N° 369-2018 y demás disposiciones sobre la materia, para prevenir y evitar que las actividades que realiza sean utilizadas con fines ilícitos vinculados al LA/FT, debiendo tener presente para ello el presente Manual.
- 3.2 El SPLAFT Acotado permitirá a Procapitales y a sus trabajadores, así como a sus asociados y órganos de gobierno, cuando corresponda, la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de la actividad que realiza, mediante: (i) la implementación de políticas de conocimiento de sus clientes y trabajadores, (ii) la identificación de Operaciones Inusuales, (iii) la detección y comunicación de las Operaciones Sospechosas a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), (iv) el Registro de Operaciones (RO), en el que se registren las aportes/operaciones inusuales y sospechosas realizadas por sus asociados/clientes, (v) la capacitación anual a sus trabajadores en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, (vi) la elaboración y comunicación a la UIF-Perú de los informes anuales previstos en las normas vigentes, y (vii) la identificación de Señales de Alerta; entre otras políticas que se determinen.

4. Políticas de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

- 4.1 Constituyen políticas de prevención general de Procapitales las siguientes:
 - a. Colaborar en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, propendiendo al adecuado funcionamiento del SPLAFT Acotado.

- b. Cumplir con las leyes y normas aplicables a la actividad que desarrolla y las relativas a la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizado en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c. Cumplir con los lineamientos generales establecidos en el presente Manual.
- d. Hacer un esfuerzo importante por conocer a sus trabajadores, Clientes y a sus asociados.
- e. Realizar la adecuada identificación de Operaciones Inusuales.
- f. Detectar y comunicar las Operaciones Sospechosas a la UIF-Perú a través del ROS.
- g. Capacitar anualmente a sus trabajadores en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- h. Elaborar y comunicar a la UIF-Perú los informes anuales previstos en las normas vigentes.

5. Mecanismos de prevención en relación con el cliente, el asociado y los trabajadores

5.1 Los trabajadores de Procapitales identificarán a los clientes de la siguiente manera:

- a. Cuando el cliente sea una persona natural:
 - i. Documento de identidad:
 - En el caso de nacionales, con la presentación del Documento Nacional de Identidad.
 - En el caso de extranjeros no residentes, con la presentación del pasaporte.
 - En el caso de extranjeros residentes, con la presentación del Carné de Extranjería.
 - ii. El número del Registro Único de Contribuyente (RUC), de ser aplicable.
 - iii. Domicilio legal.
 - iv. Correo electrónico.
 - v. Identidad del beneficiario de la operación: Origen de los fondos o activos involucrados en la operación cuando esta se realice en efectivo o supere el umbral en el RO, en caso que la operación sea realizada a favor del cliente.
- b. Cuando el cliente sea una persona jurídica:
 - i. La denominación o razón social.
 - ii. El número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - iii. Objeto social, actividad económica principal.
 - iv. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social de la persona jurídica.

- v. Domicilio legal.
- vi. Nombres y apellidos de la persona natural que actúa en dicha transacción representando a la persona jurídica, en cuyo caso se requerirá, además, la información requerida conforme al numeral 5.1.a que antecede.
- vi. Origen de los fondos o activos involucrados en la operación cuando esta se realice en efectivo o supere el umbral en el RO.

Los trabajadores prestarán especial atención a los procedimientos de conocimiento del cliente y del beneficiario final, cuando se trate de sociedades no domiciliadas o de Personas Expuestas Políticamente (PEP), y otras que según su criterio consideren conveniente.

Los trabajadores deberán mantener los datos de los clientes y beneficiarios finales, de ser relevantes.

Los trabajadores informarán al Oficial de Cumplimiento respecto a las Operaciones Inusuales que algún cliente realice o pretenda realizar, teniendo en cuenta las Señales de Alerta establecidas en el presente Manual.

5.2 Los trabajadores de Procapitales identificarán a los asociados de la siguiente manera:

- a. Denominación o razón social.
- b. El número del Registro Único de Contribuyente (RUC), de ser aplicable.
- c. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social de la persona jurídica.
- d. Domicilio legal.
- e. Años de experiencia en el mercado.
- f. Declaración jurada de no tener antecedentes penales.

5.3 El Oficial de Cumplimiento llevará un legajo o archivo personal de cada trabajador y director con la siguiente información:

- a. Copia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, de los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros.
- b. Declaración jurada de antecedentes personales y de no tener antecedentes policiales ni penales.
- c. Currículo de vida con fotografía reciente, la que tendrá el carácter de declaración jurada y declaración jurada de antecedentes laborales.
- d. Declaración jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Es obligación de cada trabajador y director comunicar algún cambio respecto a la información señalada precedentemente, en forma escrita, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días de ocurrido el cambio. Dicho cambio se hará de conocimiento del Oficial de Cumplimiento, para la actualización respectiva del legajo personal del trabajador.

6. Procedimiento de registro y comunicación de operaciones

6.1 Del RO - Registro de Operaciones

- a. Procapitales implementará un RO en el que se registrarán todas las operaciones individuales y múltiples que realicen, o intenten realizar, los clientes o asociados con los que tenga trato, por las siguientes actividades:
 - i. Operaciones por un monto igual o superior a USD 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares norteamericanos) o su equivalencia en moneda nacional u otras monedas.
 - ii. Pagos anticipados del préstamo o cancelaciones anticipadas del préstamo por un monto igual o superior a USD 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares norteamericanos) o su equivalencia en moneda nacional u otras monedas.
 - iii. Las indicadas en el numeral 9.3 del presente Manual como Señales de Alerta.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, para efectos del registro, será el obtenido de los datos publicados por la SBS.

6.2 Del ROS. Sistema de Detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas

- a. Todo trabajador de Procapitales debe comunicar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, cualquier Operación Inusual que un cliente o asociado haya realizado o intentado realizar dentro de las actividades cotidianas de Procapitales, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 anterior.
- b. El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar y analizar las Operaciones Inusuales detectadas, las que comunicará a la UIF-Perú como Operaciones Sospechosas en caso pueda presumir que los fondos o bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que no tengan un fundamento económico o lícito aparente, para lo cual contará con un ROS que contendrá la información mínima establecida en la Ley y el Reglamento. En el ROS se indicarán los códigos secretos asignados a Procapitales y a su Oficial de Cumplimiento, en salvaguarda de sus identidades.
- c. El ROS debe ser comunicado a la UIF-Perú por el Oficial de Cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberse detectado la operación sospechosa, a través de medios físicos o magnéticos que garanticen la confidencialidad de la información, según lo determine la SBS.

6.3 Atención de solicitudes de información

- a. Procapitales atenderá, en el plazo y forma que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente -Ministerio Público o Poder Judicial- de conformidad con las normas vigentes.
- b. En caso que por la magnitud o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional, Procapitales comunicará a la SBS a través de la UIF-Perú, o a la autoridad respectiva -Ministerio Público o Poder Judicial- el más breve plazo en que puedan disponer de esta información.

7. Colaboradores del SPLAFT Acotado

En el ejercicio de la labor de control y supervisión del Sistema de Prevención del LA/FT, la SBS a través de la UIF-Perú utilizará no solamente sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, se apoyará en el Oficial de Cumplimiento de Procapitales y, de ser el caso, en los auditores internos y las sociedades de auditoría externa.

7.1 Oficial de Cumplimiento

- a. El Oficial de Cumplimiento es el interlocutor de Procapitales con la UIF-Perú y es la persona responsable, junto con el Consejo Directivo y el Gerente General o quien haga sus veces, del cabal cumplimiento de este Manual y de las políticas y procedimientos que Procapitales implemente como parte de su SPLAFT, conforme a Ley.
- b. El Oficial de Cumplimiento de la Asociación podrá ser a dedicación no exclusiva, salvo disposición en contraria de la UIF-Perú. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser comunicada a la UIF-Perú, de acuerdo con las normas aplicables.
- c. Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponderá inscribir en la Partida Registral de la persona jurídica únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo mas no su designación como Oficial de Cumplimiento.
- d. El Oficial de Cumplimiento es el responsable de: (i) ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor; (ii) vigilar el cumplimiento del sistema para detectar Operaciones Sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; (iii) verificar la aplicación de las políticas y los procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y del trabajador; (iv) definir estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el sector en que opera; (v) proponer Señales de Alerta para ser incorporadas al presente Manual; (vi) analizar las Operaciones Inusuales detectadas y determinar las operaciones que podrían ser calificadas como Operaciones Sospechosas y, en su caso, reportarlas a la UIF-Perú a través del ROS, llevando control de estas; (vii) adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación y la del personal de Procapitales, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, estando facultado para capacitar a los trabajadores de Procapitales, capacitación que les permita contar con herramientas y metodologías de trabajo suficientes y necesarias para evitar que terceros realicen operaciones de lavado de activos

y de financiamiento del terrorismo a través de Procapitales; (viii) emitir informes anuales sobre la situación del SPLAFT en general y su cumplimiento; (ix) custodiar los registros y demás documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; (x) revisar periódicamente en la página web del GAFI (www.fatf-gafi.org), Naciones Unidas (www.un.org/es) y SBS (www.sbs.gob.pe), la lista de países y territorios no cooperantes, la lista OFAC, las listas de personas o entidades involucradas en actividades terroristas o que las financien emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista PEP, respectivamente; (xi) verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados con el SPLAFT Acotado; de acuerdo a la norma, esta información debe ser conservada por un plazo de cinco (5) años; (xii) atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes; y (xiii) las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT Acotado.

8. Deber de reserva

La información y documentación contenida en el ROS y toda comunicación que sobre el particular envíe Procapitales a la UIF-Perú tienen carácter confidencial conforme a Ley, por lo que bajo responsabilidad, Procapitales, incluidos sus directores, gerente general, y trabajadores están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

9. Señales de alerta

9.1 Las Señales de Alerta constituyen para Procapitales, sus trabajadores y para el Oficial de Cumplimiento, una herramienta de apoyo para la detección y/o prevención de Operaciones Sospechosas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

9.2 En caso que se identifique alguna de las operaciones o situaciones aquí descritas, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si constituyen Operaciones Sospechosas y, en este último caso, comunicarlas a la UIF-Perú a través de un ROS.

9.3 A continuación, se identifican, de manera no limitativa, Señales de Alerta sobre operaciones o conductas inusuales relativas a los asociados, clientes, trabajadores y actividades de Procapitales:

a. Señales de Alerta relacionadas con clientes y asociados de Procapitales:

- i. El cliente o asociado se niega a proporcionar la información solicitada, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- ii. Se toma conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente o asociado está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.
- iii. Inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o los costos que implican el negocio o transacción que está realizando.

- iv. La realización de forma reiterada operaciones fraccionadas.
 - v. La realización de operaciones complejas sin una finalidad aparente.
 - vi. El cliente o asociado realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
 - vii. El cliente o asociado insiste en encontrarse con el personal de la Asociación en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
 - viii. El cliente o asociado realiza frecuentemente operaciones por importes de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
 - ix. El representante o intermediario realiza operaciones sustanciales en efectivo, a nombre de clientes o asociados o fideicomisos, cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
 - x. El representante o intermediario realiza operaciones en efectivo, a nombre de clientes o asociados o fideicomisos, intentando ocultar la identidad del verdadero cliente.
 - xi. Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
 - xii. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.
 - xiii. Adquisiciones en las que participan empresas *offshore*.
- b. Señales de Alerta relacionadas a trabajadores de Procapitales:
- i. El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.
 - ii. El trabajador mejora notablemente en su situación económica sin justificación aparente.
 - iii. El trabajador permanece, frecuentemente, en las instalaciones de Procapitales fuera del horario de trabajo, sin ninguna justificación.
 - iv. El trabajador mantiene familiaridad con los asociados.
 - v. El trabajador impide injustificadamente que otros trabajadores atiendan a sus asociados.
 - vi. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

- vii. Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- viii. El trabajador está involucrado con organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

10. De la aprobación del presente Manual

El presente Manual pertenece a Procapitales, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20502587189 y con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 230, Oficina 5-A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el cual fue aprobado en la sesión del Consejo Directivo realizada el 18 de julio de 2018.